

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 97/2015

Cochabamba, 25 de marzo de 2015.

**VISTOS:** La inscripción de candidatos para las Elecciones Sub-nacionales 2015, y

**CONSIDERANDO:** Que adjunta la hoja de ruta N° 4534 de fecha 19 de marzo 2015 con misma fecha de recepción, suscrita por el Sr. Maximo Arispe Aneiva, se ha tomado conocimiento de la nota de solicitud de inhabilitación, mediante la cual impugna la candidatura al cargo de concejal por el frente UNICO del municipio de Pocona Sr. Felix Orellana Melean, refiriendo que el mismo actualmente es concejal por la Organización Política extinta, quedando así inhabilitado para ese cargo de candidato.

Que, de la verificación de los antecedentes existentes en el Tribunal Electoral Departamental se advierte que el Sr. Felix Orellana Melean, actualmente es quinto concejal Titular electo por el Municipio de Pocona, para la extinta Organización Política Movimiento Sin Miedo, no cursando ninguna renuncia a dicho cargo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 238, numeral de la Constitución Política del Estado establece que no podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad: 3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República.

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 10 numeral I establece **"Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejel, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia."**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 12 (*PÉRDIDA DE MANDATO*). *"La Alcaldesa o Alcalde, las Concejalas o Concejales, perderán su mandato por: b) Renuncia."*

**CONSIDERANDO:** Que luego de efectuar una compulsa de los antecedentes de hecho y derecho, se llegó a las siguientes conclusiones:

- Que de la verificación de los registros cursantes en el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, se evidencia fehacientemente que el candidato a primer concejal suplente Sr. Felix Orellana Melean por la Alianza UNICO, fue electo como quinto concejal del Municipio de Pocona, por la extinta Organización Política MSM para la gestión 2010-2015, no existiendo a la fecha renuncia ante éste Tribunal Electoral Departamental.
- Que, si bien es cierto que la nota de inhabilitación fue presentada de modo extemporáneo al plazo para la presentación de demandas de inhabilitación, no es menos evidente que en tal razón éste Tribunal Electoral Departamental al contar con los antecedentes respectivos de renunciadas de concejales en el marco de lo establecido en la Ley 482, pudo advertir que el candidato Felix Orellana Melean, no renunció a su condición de Concejal Titular del Municipio de Pocona, por lo que se encuentra comprendido dentro de la causal de inelegibilidad establecida por la Constitución Política del Estado en su artículo 238-3; por lo que al tener conocimiento de ésta contravención, ésta Instancia electoral, no puede soslayar este hecho y debe pronunciarse en consecuencia

**POR TANTO:**

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a la Jurisdicción y Competencia que emanan de la Constitución Política del Estado, la Ley 018 Ley del Órgano Electoral, la Ley 026 Ley del Régimen Electoral y el reglamento Electoral para las Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales Elecciones Sub-nacionales 2015.

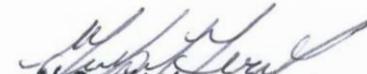
**RESUELVE:**

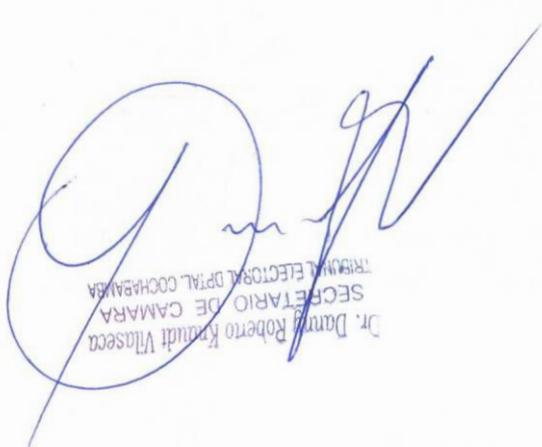
Disponer la **INHABILITACIÓN** del candidato a primer concejal suplente, para el Municipio de Pocona, Provincia Carrasco, por la Alianza Política Unidos por Cochabamba (UNICO); **Sr. Felix Orellana Melean** y su consecuente exclusión de las listas oficiales presentadas por la referida Organización Política.

Regístrese, notifíquese y archívese.

  
Rocío Torres Alvarillos  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Daniel Campos Escalante  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
M. Betsabe Merma Mamani  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Dr. Darío Roberto Krauß Vilaseca  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA